



1.1.2 Los Derechos Humanos en la edad media

De la misma forma que en la antigüedad, en esta época primaron los derechos conferidos a determinados grupos sociales o clases privilegiadas, es decir, derechos estamentales; se disfrutaban en función del estamento o la corporación de los que se formaba parte.

Lo que nos permite enmarcar a los derechos humanos durante la Edad Media son una serie de características que encontramos como denominador común en los textos jurídicos-normativos medievales. Los derechos estamentales eran los que se garantizaban en la mayoría de los territorios europeos y estos respondían a la estructura de regímenes estamentales. Estos derechos buscaban hasta cierto punto, limitar el poder monárquico, aunque tenían un carácter oligárquico, esto es que desde sus orígenes eran pactados entre la nobleza y los hombres considerados libres.

Es importante mencionar que durante este periodo se dio un paso importante en la consecución de derechos colectivos; no obstante, estos derechos no se entendían como inherentes a la condición humana sino como garantías concedidas por el soberano.

Los orígenes de los derechos humanos se pueden rastrear en los distintos continentes, culturas y épocas. Estos orígenes también se encuentran en las culturas precolombinas.

Al fin de este periodo, durante la época del renacimiento, en que florecieron las artes y el pensamiento, se dio el encuentro de las culturas occidentales y americanas, con las cargas de explotación y dominio para estas últimas.

En 1492 se produce el llamado descubrimiento de América, un hecho que alteró radicalmente el curso de la historia, tanto en el caso de los pueblos colonizados como en el de los colonizadores. La llegada de Colón a las islas del Caribe sería más adecuado llamarla el inicio de la conquista y la *colonización del continente americano*, incorporando así el componente conflictivo y violento que tuvo el encuentro de los dos mundos.

Inicio de la carta de Colón a los Reyes de España anunciando el descubrimiento:

Señor, porque sé que habréis placer de la gran victoria que Nuestro Señor me ha dado en mi viaje, vos escribo ésta, por la cual sabréis como en 33 días pasé de las islas de Canaria a las Indias con la armada que los ilustrísimos rey y reina nuestros señores me dieron, donde yo hallé muy muchas islas pobladas con gente sin número; y de ellas todas he tomado posesión por Sus Altezas con pregón y bandera real extendida, y no me fue contradicho.¹

La justificación del derecho a la conquista y colonización del continente americano por parte de los reyes de España está perfectamente expuesta en el Requerimiento; un

¹ Cristobal Colón, "Carta anunciando su llegada a las indias el 12 de octubre de 1492", en Cándida Ferrero Hernández, *Textos de literatura europea y tradición clásica*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1986, p. 23.



documento elaborado durante el reinado de los Reyes Católicos por el jurista Juan López de Palacios Rubio. Estaba destinado a leerlo a los nativos con los que se establecía contacto, conminándoles a someterse, y avisándoles que en caso contrario serían tratados violentamente y reducidos a la esclavitud:

Uno de los pontíficos pasados [...] hizo donación destas islas y tierra firme del mar océano a los dichos rey y reyna y sus sucesores en estos reinos [...] con todo lo que en ellas hay, según se contiene en ciertas escrituras que sobre ello pasaron, según dicho es, que podéis ver si quisiéredes. Así que sus altezas son sus dueños y señores destas islas e tierra firme por virtud de la dicha donación [...].

Por ende, como mejor puedo, vos ruego y requiero que entendáis bien esto que os he dicho [...]

Si así lo hiciéredes, lo haréis bien [...] si no lo hiciéredes o en ello dilación maliciosamente pusiéredes, certifico que, con la ayuda de Dios, yo entrare poderosamente contra vosotros, y vos hare la guerra por todas partes y manera que yo pudiere, y vos sujetare al yugo y obediencia de la iglesia y sus altezas, y tomare vuestras personas y de vuestras mujeres e hijos y los hare esclavos, y como tales venderé y dispondré dellos como Su Alteza mandare, y Vos tomare vuestros bienes, y vos hare todos los males y daños que pudiere, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor, y le resisten y contradicen, y protesto que las muertes y daños que dello se recrecieren sean a vuestra culpa y no de su alteza ni mía ni destes caballeros que conmigo vinieren [...].²

párrafo anterior, constituye la base jurídica de la expansión española por buena parte del territorio americano.

En España, el renacimiento del pensamiento está vinculado a la Escuela de Salamanca. El dominico Francisco de Vitoria (1486-1546) y el jesuita Francisco Suárez (1548-1617) son dos de las figuras más destacadas en el surgimiento de las corrientes reivindicadoras. Se cuestionan conceptos medievales del derecho y se reivindican libertades inusitadas para la época, poniendo en primer plano los derechos naturales del hombre: puesto que todos los hombres comparten la misma naturaleza también comparten los mismos derechos.

La situación de explotación y apropiación de tierras y personas de los pueblos americanos llevaría a varios pensadores españoles como de Vitoria y a otros a reflexionar sobre el tema de la dignidad y la libertad, y ello posibilitaría que se dieran algunas medidas de protección a los pueblos sometidos.

Con la llegada del Renacimiento, los derechos humanos se analizan tanto en sus dimensiones políticas y jurídicas, como económicas, sociales y culturales. Por tal motivo,

² Juan Gines de Sepúlveda, *Tratado sobre las justas causas de guerra contra los indios*, México, FCE, 1987, p. 81.



se puede entender a este lapso de tiempo, como un periodo transicional en el que se observan características medievales, pero también están aquellas, que más tarde serán determinantes en la etapa moderna.

1.1.2.1 La legislación indiana.

Las leyes de indias son el resultado de las aportaciones de la Escuela de Salamanca a la manera en que se colonizaba y evangelizaba América.

Las leyes de Indias (promulgadas, el 18 de mayo de 1680) se conforma de la recopilación de los variados ordenamientos legales (Leyes de Burgos del 27 de diciembre de 1512, Leyes Nuevas del 20 de noviembre de 1542 y Ordenanzas de Alvaro de 1612) elaborados por distintos reyes españoles para regularizar la vida social, política y económica de los habitantes de las colonias en el nuevo mundo.

Esta legislación protegía los derechos de los indígenas, quienes constituían la llamada República de Indios. Estaba estructurada en 4 tomos, con 9 libros, cuyos contenidos eran los siguientes:

Libro I.- Asuntos religiosos (ejemplo: regío patronato, la organización de la Iglesia, la cultura y la enseñanza, etc.);

Libro II.- Estructura del gobierno indiano, funciones y competencia del Consejo de Indias, así como las audiencias;

Libro III.- Deberes, competencia, atribuciones y funciones de virreyes, gobernadores y militares;

Libro IV.- Se refiere a las normas de población, reparto de tierras, obras públicas y minería;

Libro V.- Derecho público, jurisdicción, funciones, competencia y atribuciones de los alcaldes, corregidores y demás funcionarios menores;

Libro VI.- Situación y condición social de los indígenas, el régimen de encomiendas, tributos, etc.

Libro VII.- Aspectos vinculados con la acción policial y de la moralidad pública;

Libro VIII.- Organización rentística y financiera; y,

Libro IX.- Organización comercial indiana y sus medios de regularización, con especial referencia a la Casa de Contratación.

Sobre su cumplimiento, se afirma que fue más efectiva su implementación en las áreas cercanas a las distintas capitales coloniales y menos rigurosas en los espacios alejados a la constante inspección de las autoridades coloniales sobre los encomenderos.



En resumen, la legislación de indias fue en gran medida inspirada por juristas, sacerdotes y teólogos, encabezados por Francisco de Vitoria, con un fuerte compromiso ideológico y piadoso por defender los derechos naturales de los indígenas americanos. Durante el siguiente siglo, la Escuela de Salamanca difundiría su pensamiento filosófico por toda Europa.